

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de agosto de 2020, por el que se resuelve la discrepancia surgida entre la Dirección General de Administración Local y Despoblación y la Intervención General, en relación con una propuesta de abono a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona correspondiente al abono de inicio de la actuación denominada "Suministro de puntos móviles", incluida en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Presentada a fiscalización la propuesta de abono de 54.954,24 euros a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, correspondientes al abono de inicio de la actuación denominada "Suministro de puntos móviles", incluida en el Plan de Infraestructuras Locales 2017-2019, la Intervención Delegada en el anterior Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local formuló reparo suspensivo "por no haberse aplicado el régimen de penalidades previsto en el artículo 22.4 de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre".

Ante tal reparo, la Directora del Servicio de Ordenación Local emite informe discrepando del reparo suspensivo y concluyendo que no procede la imposición de penalidades a la que alude la Intervención delegada.

Desde la Dirección de Intervención y Contabilidad se emite informe por el Jefe de la Sección de Control Jurídico ratificando la postura de la Intervención delegada y resolviendo la discrepancia a favor del criterio de dicha Intervención delegada.

Posteriormente, la Directora del Servicio de Ordenación Local vuelve a informar en contra del criterio de la Intervención General y manteniendo que la imposición de penalidades impuesta por el artículo 22.4 de la Ley Foral 18/2016 es una facultad discrecional otorgada a la Dirección General de Administración Local que, en el caso presente, ha decidido no aplicarla, y no una obligación como sostiene la Intervención.

La discrepancia entre ambas unidades surge, pues, de la interpretación del mencionado artículo 22.4 de la Ley Foral 18/2016, el cual, por su importancia en la resolución de dicha discrepancia, se reproduce:

"4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

- Demora en el inicio del plazo de hasta 15 días:
10 % de la aportación económica máxima.

- Demora en el inicio del plazo de hasta un mes:
20 % de la aportación económica máxima.

- Demora en el inicio del plazo de hasta dos meses: 50 % de la aportación económica máxima.

La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conllevará la exclusión total de la obra del

plan de inversiones en los términos señalados en el artículo 27 de la ley foral.

La disminución de la aportación económica máxima conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles”.

En resumen, y a la vista de los informes que se acompañan a este expediente, la postura de la actual Dirección General de Administración Local y Despoblación (la Dirección General de Administración Local en la anterior legislatura, momento de inicio de este expediente) es que la aplicación de las penalidades previstas en dicho precepto es una facultad discrecional de la citada Dirección General, cuando la demora en el inicio de las obras ocurra en los dos primeros meses y a partir de esa fecha obligatoria. En cambio, la Intervención General defiende que, en cualquier momento, debe aplicarse el régimen de penalidades establecido en el referido artículo.

Cabe mencionar que a la vista de la inseguridad jurídica que ha ocasionado la interpretación del precepto en cuestión y las posturas discrepantes entre el órgano gestor y la Intervención, mediante Ley Foral 2/2020, de 23 de enero, se modificó la redacción del artículo 21.4, añadiendo la palabra “discrecionalmente” y quedando como sigue:

“4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión podrá, discrecionalmente, conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

- Demora en el inicio del plazo de hasta 15 días: 10 % de la aportación económica máxima.

- Demora en el inicio del plazo de hasta un mes: 20 % de la aportación económica máxima.

- Demora en el inicio del plazo de hasta dos meses: 50 % de la aportación económica máxima.

La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conllevará la exclusión total de la obra del plan de inversiones en los términos señalados en el artículo 27 de la ley foral.

La disminución de la aportación económica máxima conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles”.

El artículo 102, en su número 2 letra b), de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de

Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con el citado precepto legal corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Resolver la discrepancia surgida entre la Dirección General de Administración Local y Despoblación y la Intervención General, en sentido favorable al señalado por la Dirección General de Administración Local y Despoblación conforme a lo manifestado en el informe de discrepancia del Servicio de Ordenación Local.

2.º Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía

y Hacienda y a la Intervención General, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

